



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 442 de fecha 20 de octubre de 2008, expresa:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2016

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de octubre del 2010, señala en su parte pertinente lo siguiente:

“Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, e fecha 18 de diciembre de 2013, en su artículo 22 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2016

"Art. 122. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva:

- a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
- c) Utilizar deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones;
- d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad.
- e) Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;"

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por Consejo Universitario con resolución N° 92/2014 del 8 y 9 de abril del 2014, expresa:

"Art. 7.- **Jurisdicción y competencia.**- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 17.- De las faltas muy graves de estudiantes.- Constituyen faltas muy graves de las y los estudiantes, sancionadas con la separación definitiva de la Universidad, las siguientes:

- a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
- c) Utilizar deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones;
- d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad, y previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada por autoridad competente; y,
- e) Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2016

Art. 38.- Resolución final.- En el plazo máximo de treinta días después de instaurado el proceso disciplinario, el Consejo Universitario deberá emitir su Resolución Final donde imponga sanción o ratifique la inocencia del o los procesados.

Para emitir su Resolución, deberá conocer el Informe Final de la Comisión Especial, así como todo el expediente. Cuando existan poderosas y fundadas razones, el Consejo Universitario podrá tomar una decisión distinta a la recomendada por la Comisión Especial, debidamente motivada en el texto de la Resolución. “

Que, con oficios con oficio N° UTMACH-UBE-2016-274-OF, de fecha 13 de septiembre de 2016, el Lcdo. Jorge Villacis Salcedo, Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UTMCH, expone:

“Conforme lo determinado en el art. 39 del Reglamento de Régimen Académico de nuestra Universidad, la Unidad bajo mi responsabilidad, viene emitiendo certificados para la justificación de la inasistencia a las actividades académicas de las y los estudiantes.

El área de Trabajo Social de la Unidad de Bienestar Estudiantil, previa autorización de la Dirección de la UBE, emitió la certificación CERT-1295-UBE-TS-UTMACH, para la justificación de inasistencia a las actividades académicas correspondientes al día 04 DE AGOSTO DEL 2016, a favor del Sr. EDISÓN ANTONIO CUENCA LOJA, estudiante del NOVENO NIVEL PARALELO “G” Sección Nocturna, de la carrera de Contabilidad y Auditoría.

El día de hoy, 13 de septiembre del 2016, mediante un procedimiento común de constatación y verificación de la información, realizado entre Trabajadora Social Jenny Reyes Valdiviezo y el Sr. Coordinador de la carrera de Contabilidad y Auditoría, Ing. William Medina, procedimos a revisar nuestros archivos y se evidenció la adulteración del certificado entregado al estudiante (En documento escaneado presentado al Sr. Coordinador, la fecha 04 DE AGOSTO DEL 2016, fue reemplazada por 26 DE JULIO DEL 2016).

Ante una evidente adulteración de una certificación emitida por esta Unidad, donde se evidencia la conducta inadecuada del Sr Estudiante, me permito solicitar a usted, muy comedidamente, se digne autorizar a quién corresponda, lo siguiente:

1.- Se deje sin efecto la certificación emitida por el área de trabajo social N° CERT-1295-UBE-TS-UTMACH, en consecuencia la anulación de la justificación de inasistencia de los días 26 de Julio del 2016 y 04 de Agosto del 2016.

2.- Se inicie el proceso administrativo para determinar si existe un acto deshonesto o falta disciplinaria cometida por el Sr. Estudiante Edison Antonio Cuenca Loja.

Anexo copia del Original que reposa en los archivos de la Unidad de Bienestar Estudiantil y copia del documento adulterado por el estudiante.

Particular que comunico a usted para los trámites administrativos que correspondan..”

Página 4 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2016

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2016-550-OF, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, con la argumentación legal respectiva, presenta su pronunciamiento siguiente:

“De la revisión de la documentación adjunta, se colige que existe una posible falta disciplinaria cometida por el estudiante Sr. EDISON ANTONIO CUENCA LOJA por una aparente falsificación de documentos oficiales de la Universidad, conducta descrita y sancionada como falta muy grave en el Art. 122 letra “D” del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con el Art. 17 letra “D” del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. En virtud, de lo tipificado en el Art. 17 letra “D” del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, respecto a la necesidad de poder aplicar una sanción previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada por la autoridad competente y, en razón de lo dispuesto en el Art. 9 del mismo cuerpo legal, se recomienda sin más trámite se ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado el presente caso para que se inicien las investigaciones que correspondan.

Independientemente de las acciones legales que pudieran adoptarse, se recomienda que el Consejo Universitario acoja la solicitud del Jefe de la Unidad de Bienestar Estudiantil, dejando sin efecto la certificación emitida por el área de trabajo social No. CERT-1295-UBE-TS-UTMACH, y consecuentemente la anulación de la justificación de inasistencia de los días 26 de julio del 2016 y 04 de agosto de 2016, pues si bien es cierto que aún no se han comprobado la responsabilidad penal del estudiante EDISON ANTONIO CUENCA LOJA, queda en evidencia la materialidad de la infracción, esto es, la adulteración o falsificación del documento, conforme ha indicado el responsable de su emisión”.

Conforme la base legal expuesta, y el informe de Procuraduría,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Acoger la solicitud de la Dirección de Bienestar Estudiantil descrita en el sexto considerando de la presente resolución, y el informe presentado por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala en oficio N° UTMACH-PG-2016-550-OF.

ARTICULO 2.- Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, la denuncia presentada contra el estudiante Edison Antonio Cuenca Loja, estudiante del noveno nivel, paralelo “G” Sección Nocturna de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, para que se inicien las investigaciones que correspondan.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2016

ARTICULO 3.- Dejar sin efecto la certificación emitida por el área de trabajo social N° CERT-1295-UBE-TS-UTMACH, y consecuentemente, la anulación de la justificación de inasistencia de los días 26 de julio de 2016 y 4 de agosto de 2016 del estudiante Edison Antonio Cuenca Loja, estudiante del noveno nivel, paralelo "G" Sección Nocturna de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, para lo cual se dispone se realicen las acciones administrativas correspondientes.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Señor estudiante Edison Antonio Cuenca Loja.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución, al Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales y al Coordinador de Carrera de Contabilidad y Auditoría.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 6 y 7 de 2016

Machala, octubre 10 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH